



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 265/17

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 265/17 Sucre, 03 de julio de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con CM-371 de 01 de febrero de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Productivo, Local Financiera y de Gestión Administrativa, nota DESPACHO CITE: 029/17 de 27 de enero de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, mediante la cual remite respuesta a la Petición de Informe Escrito H.C.M. Nº. 001/17 de 18 de enero de 2017, **respecto a la denuncia dentro de la Licitación del Proceso de Contratación ANPE, Provisión y Colocado de Geomembrana, Geotextil y Geoden, licitado por parte de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre-EMAS.**

Que, mediante DESPACHO CITE Nº. 029/17 el Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos, Alcalde del Municipio de Sucre, remite respuesta a Petición de Informe Escrito No.001/17 elaboradas por la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre EMAS, en el cual se informa sobre las siguientes preguntas planteadas en la nota de Petición de Informe Escrito.

Que, mediante nota con CITE EMAS G.G. 153/2016 de 21 de diciembre de 2016, presenta informe referente a la denuncia interpuesta al proceso de contratación: "Provisión y Colocado de Geomembrana y Geotextil para el Botadero de Lechuguillas de EMAS-Gestión 2016", bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), en el marco del Decreto Supremo Nº. 0181, en la que hace conocer a los puntos denunciados lo siguiente:

1.- La Primera Denuncia, al no ser válido el modelo del DBC y existiendo vicios de nulidad los cuales corresponden al incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente motivo por el cual el Art. 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), **siendo de entera responsabilidad la continuidad de los procesos mencionados de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE-Gerente General), el Responsable del Proceso Contrataciones y Adjudicaciones (RPA-RPC) y la Comisión de Calificación indica claramente las responsabilidades de cada uno según el D.S. Nº 0181.**

Referente a este Punto el Gerente General de EMAS, manifiesta: En base al Art. 28 numeral I, del D.S. 0181,.. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido, hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución Expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; **en ese marco señala que la Gerencia General no ha recepcionado ningún informe de ninguna instancia (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo unidad legal y otros que motive para proceder a cancelar, suspender o anular procesos; dado que no se ha presentado ninguna de las causales para cancelar, suspender o anular el proceso por lo que creemos (dice) que no existen fundamentos técnicos con esta denuncia,** por último señala, es de conocimiento la Resolución Ministerial Nº 361 y es evidente que los modelos de DBC para la adquisición de bienes en la Modalidad ANPE, no han sido utilizados en ambos procesos de contratación por parte del Responsable del Proceso de Contrataciones de la institución,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 265/17

y haciendo una comparación entre ambos modelos de DBC, evidentemente estos han sufrido modificaciones, pero relacionados más a aspectos de contratación de productos farmacéuticos, por lo que, en el fondo no han afectado el objeto de ambos procesos de contratación.

2.- Con relación al Segundo Punto de Denuncia: Habiendo dado continuidad los funcionarios responsables del proceso de contratación, se procedió con el acto de apertura de sobres, donde se realizaron observaciones a diferentes empresas proponentes siendo estos errores no subsanables descritos en el DBC en el inc. 6.2.

Respecto a este Punto manifiesta: Se adjuntan los formularios V1 de Evaluación Preliminar por proponente, y donde claramente se especifica que los siguientes proponentes no clasificaron a la etapa de evaluación, justamente por las observaciones detectadas en el Acta de Apertura: **Teximper-Bol, Planivil y 8va. Representaciones**, en el que demuestra claramente, que la Comisión de Calificación, procedió conforme a las observaciones del acta de apertura y conforme a sus atribuciones, así como también establece el numeral 6.1 del DBC la consideración de criterios de subsanabilidad no son limitativos, pudiendo la Comisión de Calificación en este caso, considerar otros criterios de subsanabilidad. De esta manera se desvirtúa totalmente las aseveraciones por la Empresa Comercializadora San Andrés, referidas al supuesto favoritismo a una empresa en particular, estableciendo en su informe de Recomendación, los aspectos técnicos que llevaron a tomar sus decisiones; Por último manifiesta que el denunciante (Empresa Comercializadora San Andrés), realiza observaciones (denuncias) que ha efectuado antes del proceso o una vez concluido el mismo, teniendo todas las instancias correspondientes para interponer Recursos Administrativos de Impugnación, en base a lo estipulado en art. 95 de D.S. 0181, donde se establecen los plazos y los requisitos para la impugnación; concluye señalando que la empresa denunciante no se hizo presente en el acto de Apertura de Propuestas, tal cual se puede verificar que no existe firma de esta empresa en la mencionada acta, siendo este documento parte de este proceso y de uso interno de la institución.

## II RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO

1.-El Responsable de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), de la Empresa Municipal de Aseo Sucre, Lic. José Eduardo Jesús Miranda, mediante Resolución Administrativa N° 017/2016 Autoriza el Inicio de Proceso de Contratación y Aprobación de Documento Base de Contratación (DBC) para su Publicación, de fecha 23 de noviembre de 2016, el mismo en su ARTÍCULO ÚNICO, resuelve AUTORIZAR el Inicio de Proceso Contratación, toda vez que se han cumplido los requisitos previos para su inicio, asimismo resuelve APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) para su publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional en su Primera Convocatoria para la "Provisión y Colocado de Geomembrana y Geotextil para el Botadero Lechuguillas de EMAS gestión 2016.

2.- La Comisión de Calificación y Evaluación, mediante informe de calificación, evaluación técnica, económica y recomendación de adjudicación, calificación invitación pública nacional ANPE N° 010/2016, de fecha 07 de diciembre 2016, el mismo recomienda adjudicar al proponente PRENOTEX, por haber cumplido con todos los requisitos y parámetros establecidos tanto en el Documento Base de Contratación (DBC) y la normativa establecida en el D.S. 0181, por ser una propuesta económicamente más baja, con especificaciones técnicas solicitadas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 265/17

3.- El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), de la Empresa Municipal Aseo Sucre, Lic. José Eduardo Jesús Miranda, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° 019/2016 de 07 de diciembre de 2016, el mismo Resuelve en su Art. Primero APROBAR el informe de calificación y recomendación y adjudica la "Provisión y Colocado de Geomembrana y Geotextil en el Botadero Lechuguillas para EMAS".

### III BASE LEGAL DEL PROCESO DE CONTRATACION

Resolución Ministerial N° 274 del 9 de mayo del 2013, el mismo que aprueba el Modelo de Documento Base de Contratación, que los mismos deben ser utilizados de manera obligatoria para cada proceso de adquisición por las entidades territoriales autónomas.

Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas – del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión, su Reglamentación y la Ordenanza Autonómica Municipal, que aprobó las modificaciones intrainstitucionales para la Empresa Municipal de Aseo Sucre.

### IV CONCLUSIONES

Que, habiéndose realizado el análisis a las respuestas a la Petición de Informe Escrito N° 01/17, **se evidencia que los mismos funcionarios reconocen de la irregularidad cometida en el proceso de adquisición puesto que el documento base de contratación aprobado por el Responsable del Proceso de Contratación no cumple la Resolución Ministerial N° 361 de 24 de mayo de 2016**, que el mismo aprueba que resuelve aprobar MODELO DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN para la adquisición de bienes, es más se puede evidenciar dentro del proceso de contratación que fueron tomados en cuenta el modelo Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274 del 9 de mayo de 2013 que los mismos se encuentran **ABROGADOS** por la Resolución Ministerial N° 361 de 24 de mayo 2016.

Que, luego de analizada la documentación se puede verificar a (fs. 18 a 23) y (fs. 58 a 63) que los informes de recomendación de adjudicación de fecha 7 de diciembre de 2016, **en ambos procesos de contratación no coinciden con las actas de apertura de propuestas que se contradicen en las observaciones realizadas al momento de la apertura y el llenado del Formulario V-1, que por ejemplo en el acta de apertura de sobres referente a lechuguillas se indica que todas las empresas deben presentar Formularios C-1 y Formulario C-2, luego se verifica que la empresa denunciada en formulario llenado por la comisión de calificación aparece con todos los formularios presentados incluyendo el Formulario C-2, además que se aprecia que la Empresa 8ª REPRESENTACIONES y la Empresa GRUPO R&N se indica como observaciones ninguno.**

### BASE LEGAL

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

S.O. 70/17  
Inf. PLENO  
Ejs. 237  
1 foler 420  
2 foler 363  
3 foler 317  
4 foler 271  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 26/5/17

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, **los sistemas de administración y de control se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.**

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, ... (sic).

Que, el art. 38 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Que, de acuerdo al párrafo I del art. N° 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, el DECRETO SUPREMO 181 de fecha 28 de junio de 2009 "NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NB-SABS", en su ARTÍCULO 28 indica de la (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).

I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o **inobservancia a la normativa de contrataciones** vigente.
- b) Error en el DBC publicado.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 26/17

Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES.

Que, de acuerdo al inciso r) del Artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 027/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" establece "Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda". Además el mismo cuerpo legal indica en su Artículo 65 de las (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA) dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones: Inciso m) indica "Fiscalizar y evaluar las acciones del Órgano

Ejecutivo Municipal en relación a la representación en las empresas públicas y privadas donde el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación accionaria".

Que, el inciso a) y c) del artículo 17 del Reglamento Interno de La Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, conforme al artículo 69 del Reglamento precedente indica, "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Que, en Sesión Plenaria de 03 de julio de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 045/2017 y Proyecto de Resolución, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la DENUNCIA de los PROCESOS DE CONTRATACION ANPE, CUCE: 16-1101-02-704043-1-1 y CUCE: 16-1101-02-703618-1-1 (PROVISIÓN Y COLOCADO DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA EL BOTADERO LECHUGUILLAS DE EMAS GESTIÓN 2016) Y (PROVISIÓN Y COLOCADO DE GEOMEMBRANA GEOTEXTIL Y GEODREN PARA EL EX BOTADERO LA ESPERANZA GESTIÓN 2016), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes y modificaciones, determinando REMITIR todos los antecedentes a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción del GAMS, para su correspondiente investigación, en el marco de sus atribuciones y competencias, por la presumible contravención de normas y procedimientos en contra del Gerente General de EMAS, Responsable del Proceso Contrataciones y Adjudicaciones (RPA-RPC) y la Comisión de Calificación y otros que participaron en los referidos procesos –gestión 2016..

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
R.A.M. 265/17

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REMITIR** todos los antecedentes a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha Contra la Corrupción del GAMS, conforme lo determina el art. 43 de la Ley Autonómica Municipal No. 29/14, que hace a la DENUNCIA presentada por el GERENTE PROPIETARIO de la EMPRESA COMERCIALIZADORA SAN ANDRÉS por nota CITE: ECSA//012/2016, con relación a los PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANPE, CUCE: 16-1101-02-704043-1-1 y CUCE: 16-1101-02-703618-1-1 (PROVISIÓN Y COLOCADO DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL PARA EL BOTADERO LECHUGUILLAS DE EMAS GESTIÓN 2016) Y (PROVISIÓN Y COLOCADO DE GEOMEMBRANA GEOTEXTIL Y GEODREN PARA EL EX BOTADERO LA ESPERANZA GESTIÓN 2016), para su correspondiente investigación, en el marco de sus atribuciones y competencias, por la presumible contravención de normas y procedimientos establecidos en contra del Gerente General de EMAS, Responsable del Proceso de Contrataciones y Adjudicaciones (RPA-RPC) y la Comisión de Calificación y otros que participaron en los referidos procesos de contratación –gestión 2016. (se adjunta antecedentes: CARPETA 1, fs. 1 a 420; CARPETA 2, fs. 1 a 362; CARPETA 3, fs. 1 a 317; CARPETA 4, fs. 1 a 271 y FOLDER de fs. 1 a 223 útiles de obrados).

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha Contra la Corrupción del GAMS, debe INFORMAR al H. Concejo Municipal, sobre los resultados de la investigación, en el plazo previsto en los arts. 45 y 47 de la Ley Autonómica Municipal No. 29/14.

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**



